



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Medio de control	CONTRACTUAL
Radicado	13-001-23-33-000-2016-00024-00
Demandante	CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de la reforma de la demanda presentada por el(a) apoderado (a) de DISTRITO DE CARTAGENA y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día veintiocho (28) de junio, veintisiete (27) de julio, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018), visibles a folios 216 a 218 del expediente, cuaderno número uno (1), hoy veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna, Edificio Benkos Biojó
Edificio Comodoro 10-05
Mail: gloriainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias



Cartagena de Indias, enero 25 de 2017

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

M.P. Dr. José Fernández Osorio

E. S. D.



REFERENCIA: Demanda ordinaria administrativa. Medio de control Contractual

DEMANDANTE: CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009

DEMANDADO: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2016-00024-00

ASUNTO: Contestación demanda y excepciones perentorias

GLORIA INES YEPES MADRID, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena de Indias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.483.493 de Cartagena, abogada con tarjeta profesional No. 67.750 del C.S. de la J., en ejercicio del poder especial otorgado por la doctora MARIA EUGENIA GARCIA MONTES, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en cumplimiento de las facultades a ella conferidas por el Decreto Distrital No. 0228 de 2009, concuro a su Despacho en representación del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS (en adelante en el presente memorial EL DISTRITO), entidad territorial representada legalmente por el señor alcalde mayor, MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ, según consta en el poder y documentos que vienen aportados al proceso y cuya copia adjunto a esta contestación, dentro de la oportunidad legal concuro a su despacho para 
 DAR RESPUESTA A LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES PERENTORIAS DEFINITIVAS, en el proceso de la referencia, lo cual realizo en los siguientes términos:

GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna, Edificio Benkos Biojó
Edificio Comodoro 10-05
Mail: gloriainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias

I. OPORTUNIDAD DEL ESCRITO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en atención a la notificación electrónica efectuada en este proceso, me encuentro dentro del término establecido para presentar este memorial, en atención a la notificación electrónica realizada el 13 de octubre de 2016.

II. CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al 1. ES cierto

Al 2. Es cierto

Al 3. Es cierto

Al 4. Es cierto. Se aclara que esta cláusula fue modificada mediante el acta aclaratoria No. 001 del 30 de diciembre de 2010, la cual fue aceptada sin salvedades por el contratista.

Al 5. Es cierto. Se aclara que el contratista aceptó la modificación contractual No. 001 del 30 de diciembre de 2010 que modificó la cláusula séptima del contrato, sin que en esta ocasión que era la oportuna, realizara ninguna reclamación respecto a lo acontecido.

Al 6. No me consta. Se aclara que el contratista aceptó la modificación contractual No. 001 del 30 de diciembre de 2010 que modificó la cláusula séptima del contrato, sin que en esta ocasión que era la oportuna, realizara ninguna reclamación respecto a lo acontecido.

Al 7. Es cierto.

Al 8. Es cierto.

Al 9. Es cierto que se entregó el anticipo y que se realizaron dos pagos; al respecto me remito a lo certificado por la Tesorería Distrital en el oficio AMC-OFI-0095695-2015.

Al 10. Es cierto respecto a las fases pactadas. Respecto a los productos entregados me remito a lo que viene consignado en el acta de reinicio del 13 de agosto de 2012 en la cual se da cuenta de la entrega de los productos de diagnóstico, factibilidad y agua no contabilizada.

Al 11. Los valores pagados por el Distrito al contratista han sido certificados por la Tesorería Distrital en el oficio AMC-OFI-0095695-2015, al cual me remito.

Al 12. No me consta en la forma expresada por la demanda. Me remito a lo que certificados por la Tesorería Distrital en el oficio AMC-OFI-0095695-2015 respecto a los pagos efectuados; me atengo a lo que resulte probado documentalmente en el proceso respecto a la aprobación de esta factura por la interventoría que es requisito esencial para el pago de cualquier obligación dineraria del contrato, según lo estipulado en su cláusula tercera.

Al 13. No me consta la actividad que dice haber desplegado el contratista; me remito a las pruebas documentales aportadas; sin embargo se trata de una explicación del contratista que no obvia ni suprime lo expuesto en la contestación al hecho 12.

Al 14. Es parcialmente cierto. Si bien el contrato y sus pliegos definían la priorización de las obras a diseñar, como actividad a desplegar entre el contratista y el interventor, lo cierto es que las prórrogas y suspensiones se encuentran justificadas en las solicitudes presentadas por el contratista al respecto de la ejecución de sus obligaciones, no en razones que emanen del interventor.

Al 15. Es cierto. En este documento se hace constar que la suspensión obedeció al requerimiento del contratista de definir cuales son las obras con prioridad para el diseño.

GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna, Edificio Benkos Biojó
Edificio Comodoro 10-05
Mail: gloriainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias

Al 16. Es cierto.

Al 17. No me constan estas actuaciones del consorcio. Lo cierto es que el contrato y sus pliegos establecían unos términos claros respecto a los alcances del objeto contractual en función de la evolución de los resultados de las etapas contractuales.

Al 18. ES cierto.

Al 19. Es cierto

Al 20. Es cierta la fecha de radicación y el radicado del documento ante el Distrito. No me consta lo dicho respecto a la radicación de documentos ante la interventoría.

Al 21. No se ajusta a lo dicho en la cláusula. La cláusula vigésima tercera se refiere a la solución de conflictos entre las partes.

Al 22. Son citas de normas legales imperativas a las cuales me remito. En lo demás son interpretaciones de las normas respecto a su aplicación al contrato.

Al 23. No me constan las actividades del contratista y el interventor en relación con un contrato que ya se encontraba vencido. Se trataría de actividades realizadas entre el contratista y el interventor.

Al 24. No me constan las actividades del contratista y el interventor en relación con un contrato que ya se encontraba vencido. Justamente esta situación contractual irregular de extemporaneidad hace que se trate de actividades por cuenta y riesgo del contratista sobre las cuales el Distrito no tiene obligación contractual de efectuar reconocimiento alguno.

Al 25. Es cierta la existencia de este oficio. Se aclara que el mismo es un reconocimiento del demandante de que la fase de diseño no se cumplió por el contratista dentro del plazo contractual estipulado, y

GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna, Edificio Benkos Biojó
Edificio Comodoro 10-05
Mail: gloriainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias

mucho menos que lo entregado corresponda a unos productos avalados y aceptados por el interventor o por el Distrito.

Al 26. No es cierto. Se trata de un balance particular del contratista respecto a lo que considera fue la ejecución contractual y lo que se le está adeudando.

Al 27 y 28. Es cita de norma legal imperativa a la cual me remito. En lo demás son interpretaciones de la norma respecto a su aplicación a los términos en el contrato.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones, declaraciones y condenas señaladas de la demanda; solicito se desestimen y se niegue la prosperidad de cada una de ellas, por no asistirle al actor razones fácticas y jurídicas para pedir las respecto a mi poderdante, por cuanto ha actuado de conformidad con las exigencias de la normatividad que regía sus actos y el cumplimiento del contrato de consultoría 6-161-314-2010.

A continuación me pronuncio de manera expresa a las mismas, así:

A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS:

A la primera. Me opongo. El contratista no cumplió la totalidad de sus obligaciones contractuales dentro de la vigencia del contrato, como es lo imperativo del marco contractual, como lo reconoce en los hechos de la demanda.

A la segunda: Me opongo. El Distrito cumplió sus obligaciones contractuales.

A la tercera. Me opongo. El Distrito ha cumplido sus obligaciones contractuales en el marco de lo estipulado en la convención. El contratista aceptó todos los eventos acaecidos al suscribir la modificación contractual de la cláusula de interventoría sin indicar

GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna, Edificio Benkos Biojó
Edificio Comodoro 10-05
Mail: glorainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias

salvedades ni reservas respecto a afectaciones como consecuencia del tiempo que medió entre la celebración del contrato de consultoría y su inicio, así como de la designación de la Universidad de Cartagena como interventora.

A la cuarta. Me opongo. El Distrito ha cumplido sus obligaciones contractuales en el marco de lo estipulado en la convención.

A la quinta. Me opongo. Es el contratista el que no cumplió en forma oportuna sus obligaciones contractuales relativas a la fase de diseño, como en efecto lo reconoce en la demanda, y por lo tanto, debe asumir las consecuencias de sus actos propios de incumplimiento.

A la sexta. Acepto que el juez de la causa efectúe la liquidación judicial del contrato. Me opongo a que en esta liquidación se realicen condenas en contra del Distrito por no ser procedentes.

A la séptima. Acepto que el juez de la causa efectúe la liquidación judicial del contrato. Me opongo a la liquidación presentada porque la misma no se corresponde con la realidad del contrato y lo ejecutado y aceptado por la interventoría dentro del plazo contractual.

A LAS PRETENSIONES DE CONDENA:

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de condena por carecer de causa, en atención a que el Distrito cumplió sus obligaciones pactadas en el contrato y quien incumplió sus obligaciones fue el contratista.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEFENSA

Entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Consorcio Plan Maestro 2009 se celebró contrato de consultoría No. 6-161-314 de 2010, de fecha 25 de agosto de 2010; este contrato fue objeto de la aclatoria No. 001 del 30 de diciembre de 2010 para modificar la cláusula séptima de interventoría, designando para tal efecto a la Universidad de Cartagena. Tanto en esta modificación como en el acta de inicio, el contratista no presentó reclamos de ninguna clase con ocasión de los tiempos transcurridos entre la suscripción del

Contestación demanda del DISTRITO DE CARTAGENA
Proceso contencioso administrativo. Medio de control: Contractual
Demandante: CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009 Demandado: DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS
Radicación: 13-001-23-33-000-2016-00024-00

GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna, Edificio Benkos Biojó
Edificio Comodoro 10-05
Mail: gloriainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias

contrato y su inicio. En este sentido, no es pertinente que realice reclamaciones en sede judicial por estas causas, que tuvieron su oportunidad en aquel momento de la ejecución contractual en el cual guardó silencio, conforme al principio de la buena fe y de la lealtad contractual, tal como lo ha indicado el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, MP. Dr. Jaime Orlando Santofimio, en sentencia del 20 de octubre de 2014 en el expediente con radicado 24.809.

Ahora bien por el diseño de esta consultoria y por sus fines, el contrato y sus pliegos determinaron unas reglas de ejecución por fases que condicionaban las posteriores, en particular respecto a la etapa de diseños. Al respecto, la revisión de las actas contractuales demuestra que fue el contratista el que solicitó suspensiones con el fin de priorizar los diseños a ejecutar, no siendo esto atribuible al interventor, como lo ha pretendido indicar en algunos de los hechos de la demanda.

En relación con los pagos del contrato, la cláusula de forma de pago del mismo es clara al indicar que no existe una facturación automática de los productos realizados, sino que esta facturación debe estar acompañada de la aprobación y aceptación de aquéllos por parte del interventor. Este es un elemento central indispensable de la verificación respecto a la factura de la fase IV agua no contabilizada que se señala como presentada y con un eventual pago pendiente, sobre la cual no se aporta con la demanda prueba que acrediten la aceptación de la interventoría respecto al fundamento de la misma, siendo este un elemento esencial de la situación contractual. Pero adicional a ello, se tiene que el contratista pretende que se le reconozca y pague una fase contractual de diseño que conforme a su mismo dicho en la demanda y acreditado con el oficio remisorio del año 2015 no se realizó dentro del plazo contractual; este acto extemporáneo no puede ser fuente de obligación contractual para el Distrito, porque durante el término contractual no fue entregado; las razones que se indican de la realización de revisiones de estos productos entre la interventoría y el contratista solamente demuestran que el contratista incumplió y que eventualmente la interventoría estaría haciendo lo propio respecto a

Contestación demanda del DISTRITO DE CARTAGENA
Proceso contencioso administrativo. Medio de control: Contractual
Demandante: CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009 Demandado: DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS
Radicación: 13-001-23-33-000-2016-00024-00

GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna, Edificio Benkos Biojó
Edificio Comodoro 10-05
Mail: gloriainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias

ejecutar tareas para las cuales no se encuentra facultado porque también su convenio interadministrativo se encontraba vencido para las fechas de tales actuaciones. Debe tenerse en cuenta que los contratos estatales tienen dos plazos: uno es el de su ejecución y otro es el de su liquidación, y al vencerse el plazo contractual de ejecución, el contrato de inmediato entra en su plazo de liquidación, sin que en esta fase posterior puedan las partes ejecutar sus obligaciones contractuales que debieron agotarse en el término de la convención; interpretar lo contrario, significaría que el término contractual se extiende durante la etapa de liquidación lo cual es contrario a este elemento del contrato estatal. En este sentido, ha sido precisa la jurisprudencia del Consejo de Estado y se cita, entre otras, la sentencia de la Sección Tercera con ponencia del Magistrado Ricardo Hoyos del 13 de septiembre de 1999 bajo el radicado 10.264.

Amén de lo anterior, no se tiene certeza de que los diseños que habría entregado el contratista luego de vencido el plazo contractual han sido aceptados por la Universidad de Cartagena, y más aún si los mismos son idóneos, oportunos, necesarios y útiles, teniendo en cuenta además, el tiempo transcurrido entre la contratación de la consultoría y la fecha de esta entrega extemporánea.

En todo caso, la actividad desplegada por un contratista cuyo contrato se ha vencido no puede ser fuente de obligación para la entidad contratante de reconocer valores por productos que no se encuentran ya amparados en la ejecución contractual; todo lo que se realice por fuera del término del contrato es una actividad por cuenta y riesgo de su ejecutante que no genera derechos de reclamación, salvo tal vez frente al interventor que a su vez ha actuado también por su cuenta y riesgo en su actividad sin amparo contractual.

V. EXCEPCIONES DE MERITO

GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna, Edificio Benkos Biojó
Edificio Comodoro 10-05
Mail: glorainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias

1. LEGALIDAD DE LA ACTUACION DEL DISTRITO

El Distrito de Cartagena actuó con apego a la normatividad que rige su actuación durante todo el curso del contrato 6-161-314-2010 y se ha expuesto en el acápite anterior de esta contestación.

2. IMPROCEDENCIA DE LAS PRETENSIONES POR INEXISTENCIA DE FUNDAMENTOS JURIDICOS Y FACTICOS PARA RECLAMARLAS DEL DISTRITO

El Distrito de Cartagena cumplió sus obligaciones contractuales del contrato 6-161-314-2010. Quien incumplió parcialmente el contrato fue el contratista, quien sin fundamento hoy demanda.

3. INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA

Conforme consta en el relato de la demanda, el contratista no cumplió dentro del término contractual con la entrega de la fase III diseños pactada en el contrato 6-161-314-2010. Si existe un afectado en este contrato lo fue la entidad estatal que no obtuvo de la contratación el producto esperado en el tiempo estipulado en la convención.

4. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Las pretensiones del demandante persiguen y constituyen un enriquecimiento sin causa en consideración a que no realizó la fase III de diseños del contrato 6-161-314-2010, y por lo mismo no existe fundamento alguno que permita su reconocimiento, ya que el término de liquidación contractual no está habilitado para que el contratista cumpla lo que incumplió durante el plazo de ejecución contractual.

5. GENERICA

GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna, Edificio Benkos Biojó
Edificio Comodoro 10-05
Mail: gloriainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias

Ruego a los Señores Magistrados, declarar en la sentencia cualquiera otra excepción que resultase probada en el curso del proceso, según viene dispuesto en la normatividad procesal aplicable a la materia.

VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Invoco como fundamentos de derecho de esta respuesta de demanda y excepciones perentorias lo dispuesto en materia de contratación, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 1150 de 2007, los principios generales del derecho contractual, el Código Civil y el Código de Comercio, las normas procedentes del CPCA y del CGP.

VII. PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las pruebas aportadas las que se practiquen en el curso del proceso, solicito a los señores magistrados que dicten sentencia así:

- 1. Declare probadas las excepciones perentorias invocadas en esta contestación de demanda, por no asistirle el derecho reclamado por el demandante.
- 2. En consecuencia, deniegue las pretensiones del demandante en contra de la entidad que represento e imponga condena en costas contra el demandante vencido y en favor de mi mandante.

VIII. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

- 1.1. Copia del poder para actuar, cuyo original reposa en el expediente.

GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna, Edificio Benkos Biojó
Edificio Comodoro 10-05
Mail: glorainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias

1.2. Las aportadas con la demanda.

1.3. Solicito se requiera a la Secretaría de Infraestructura del Distrito para que remita con destino al proceso la totalidad de la documentación referente al contrato de consultoría 6-161-314-2010.

1.4. Solicito se requiera a la Universidad de Cartagena para que en su calidad de interventora del contrato de consultoría 6-161-314-2010 remita con destino al proceso la totalidad de la documentación referente a la ejecución de sus actividades en cumplimiento del convenio interadministrativo No. 6-2010-473.

2. TESTIMONIALES:

Solicito se citen las siguientes personas para la recepción de sus respectivos testimonios:

2.1. Ingeniero Gustavo de León, profesional especializado de la Secretaría de Infraestructura, con la finalidad de que deponga sobre lo que sepa y le conste sobre la ejecución del contrato de consultoría 6-161-314-2010, en consideración a que fue el profesional designado para el seguimiento de su ejecución desde la Secretaría de Infraestructura.

El testigo puede ser citado en la siguiente dirección:

Alcaldía Mayor de Cartagena, Plaza de la Aduana, Cartagena de Indias.

2.2. El ingeniero Juan Roca Bustamante, docente de la Universidad de Cartagena, para que deponga sobre lo que sepa y le consta sobre la ejecución del contrato de consultoría 6-161-314-2010, en atención a que fue uno de los profesionales encargados de la ejecución de la interventoría realizada en virtud del

11

GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna, Edificio Benkos Biojó
Edificio Comodoro 10-05
Mail: gloriainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias

convenio interadministrativo No. 6-2010-473 suscrito entre la Universidad de Cartagena y el Distrito de Cartagena.

El testigo puede ser citado en la siguiente dirección:

Universidad de Cartagena, Calle de la Universidad. Cartagena de Indias.

3. PERICIAL

Ruego al despacho designar de la lista de auxiliares de la justicia del honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, un perito en ingeniería civil preferentemente con especialización en hidráulica para que rinda su peritaje respecto a: (i) la idoneidad, suficiencia y pertinencia del producto entregado de la fase IV Agua no contabilizada y del valor que se habría facturado por tal concepto; (ii) la idoneidad, coherencia, utilidad, suficiencia y pertinencia de los diseños entregados en forma extemporánea, correspondientes a la fase III, y del valor que se habría facturado por tal concepto.

IX. ANEXO

Anexo copia del poder otorgado a la suscrita con nota de recepción en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar.

X. NOTIFICACIONES

EL DISTRITO y su representante legal recibirán notificaciones en buzón electrónico de la entidad y en la siguiente dirección:

ALCALDIA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

*Contestación demanda del DISTRITO DE CARTAGENA
Proceso contencioso administrativo. Medio de control: Contractual
Demandante: CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009 Demandado: DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS
Radicación: 13-001-23-33-000-2016-00024-00*

GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna, Edificio Benkos Biojó
Edificio Comodoro 10-05
Mail: gloriainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias

OFICINA ASESORA JURIDICA
PLAZA DE LA ADUANA
CARTAGENA DE INDIAS

La suscrita apoderada en la siguiente dirección:

EDIFICIO COMODORO OFICINA 1005
LA MATUNA, PLAZOLETA BENKOS BIOJO
CARTAGENA DE INDIAS
EMAIL: gloriainesyepes@gmail.com

XI. CONTESTACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA:

Por economía procesal, a continuación descorro el traslado de la reforma de demanda que viene presentada, en los siguientes términos:

1. REFORMA DEL ACAPITE DE PRETENSIONES DE LA DEMANDA ORIGINAL

A LA SEPTIMA PRETENSION DECLARATIVA: Acepto que el juez de la causa efectúe la liquidación judicial del contrato. Me opongo a la liquidación presentada porque la misma no se corresponde con la realidad del contrato y lo ejecutado y aceptado por la interventoría dentro del plazo contractual.

A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA PRETENSION DE CONDENA:

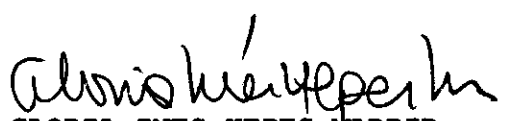
Me opongo a estas pretensiones de condena por carecer de causa, en atención a que el Distrito cumplió sus obligaciones pactadas en el contrato y quien incumplió sus obligaciones fue el contratista.

2. REFORMA DEL ACAPITE DE HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA ORIGINAL

GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna, Edificio Benkos Biojó
Edificio Comodoro 10-05
Mail: glorainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias

AL HECHO 26. No es cierto. Se trata de un balance particular del contratista respecto a lo que considera fue la ejecución contractual y lo que se le está adeudando.

Con el respeto acostumbrado,


GLORIA INES YEPES MADRID

C.C. No. 45.483.493 de Cartagena
T.P. No. 67.750 del C.S. de la J.

Número de folios incluido este memorial: 15



SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 TIPO: PODER CON ANEXOS DL DISTRITO DE CARTAGENA A LA DOCTORA
 GLORIA INES YEPES MADRID.....HMR.....AJGZ
 REMITENTE: RAMON DEL CASTILLO CARRASCAL
 DESTINATARIO: HIRINA MEZA RHEVALS
 CONSECUTIVO: 20161241630
 No. FOLIOS: 22 --- No. CUADERNOS: 0
 RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 FECHA Y HORA: 16/12/2016 04:05:45 PM
 FIRMA:

191

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUAL
MAGISTRADO: DR. JOSE FERNANDEZ OSORIO
RADICADO: 13001-23-33-000-2016-00024-00
DEMANDANTE: CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009
DEMANDADO: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la CC. N° 23.020.346 de OVEJAS, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Doctora **GLORIA INES YEPES MADRID**, abogado en ejercicio, identificado con la CC. 45.483.493 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No. 67.750 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto.

GLORIA INES YEPES MADRID
 CC No 45.483.493 expedida en Cartagena
 T. P No 67.750 del C. S. de la J.

Notaría Segunda del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal

Ante la suscrita Notaría Segunda del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
 Identificado con C.C. 23020346
 Cartagena: 2016-10-18 11:39
 grodriguez -1958015740

Para verificar sus datos de autentificación ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS
EXCEPCIONES ART 175 C.P.A.C.A

192
SGC

HORA: 8:00 a.m.

Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

DESPACHO:	001
RADICACION:	000-2016-00024-00
MEDIO DE CONTROL	CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009
DEMANDADO:	DISTRITO DE CARTAGENA

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por la Doctora Gloria Inés Tepes Madrid Apoderada del Distrito de Cartagena de India y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017), visibles a folios 177 a 191 del expediente, cuaderno número uno (1).

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTE (20) DE ABRIL DE 2017, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2017, A LAS 5:00 P.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

Cartagena, abril de 2017

H. Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Ciudad

Referencia: Demanda ordinaria con medio de control de controversias contractuales de CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009 contra el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Radicación: 13-001-23-33-000-2016-00024-00.

Asunto: [REDACTED] traslado de excepciones de la demandada.

MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA, mayor de edad y vecina de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.561.657 expedida en Sincelejo, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado N° 65.454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada sustituta de la parte demandante CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009, con NIT 900.375.523-4, conformado por WASSER S.A. ESPAÑOLA, sociedad extranjera constituida mediante entidad pública N° 1449 e inscrita en el registro mercantil de Madrid, por la sociedad INGENIEROS LTDA., identificada con el NIT 800.199.176-4 y la sociedad ESTUDIOS TECNICOS S.A., identificada con el NIT 860.008.018, quien actúa por intermedio de su representante suplente, FRANCISCO OLMOS FERNANDEZ-CORRUGUEDO, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería N°422796; en adelante "El Consorcio", dentro del plazo otorgado por Secretaría, esto es del 20 al 24 de abril de 2017, respetuosamente descorro el traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada, DISTRITO DE CARTAGENA, todo lo cual hago de la siguiente manera:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS EXCEPCIONES

1. En cuanto al "INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA" y las excepciones denominadas "LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN DEL DISTRITO"; la "IMPROCEDENCIA DE LAS PRETENSIONES POR INEXISTENCIA DE FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FACTICOS PARA RECLAMARLAS DEL DISTRITO"; y el "ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA":

NO ES CIERTO que el contratista que represento hubiere incumplido parcialmente el contrato objeto del presente proceso.

Por el contrario, el informe de la Fase III - DISEÑOS, se remitió al contratante mediante comunicación 139/13 de Marzo 7 de 2013, radicado el 11 de Marzo de 2013 ante la Interventoría con el código de registro EXT -AMC-13 -0016216, el CONSORCIO hizo entrega del Informe final de la Fase III de Diseño.

De igual manera, el informe de la Fase IV – AGUA NO CONTABILIZADA, se remitió al contratante desde diciembre del año 2011, como soporte previo de la presentación de la Factura N° 004 de diciembre 5 de 2011. Al respecto cabe destacar que mediante comunicaciones (i) N° 133-12 del 28 de noviembre de 2012; (ii) de fecha 17 de Abril de 2013 y, (iii) N° 142-31-053 del 20 de Junio de 2013, entre otras comunicaciones, se requirió (dentro del plazo contractual), el pago de los servicios prestados por concepto de la Fase IV.

MARÍA PATRICIA
PORRAS MENDOZA

Centro, Edificio Colseguros Of. 704
Calle Cochera del Gobernador N° 33-15
Cartagena de Indias, Colombia
Telefax: (57-51) 6666330 Celular: 317 4424760
maria.patricia.porras@gmail.com

Los plazos del contrato se contabilizan de la siguiente manera:

HECHOS	FECHA	CONTEO DEL PLAZO
Suscripción del contrato	25/08/2010	Vigencia del contrato: 14 meses.
Acta de inicio	02/02/2011	
Fecha terminación inicial	02/04/2012	
Acta de Suspensión N° 1	28/12/2011	Ejecutados 10 meses y 26 días.
Acta de Reinicio N° 1	13/08/2012	Suspensión por 229 días por causa imputable al Distrito, "por no haber definido cuáles son las obras de prioridad a diseñar" a pesar de la recomendación de la interventoría, según consta en el acta de suspensión N° 1.
Acta de suspensión N° 2	10/10/2012	Suspensión por 62 días por "circunstancias sobrevinientes y ajenas a la voluntad del contratista" según consta en el acta de suspensión N° 2.
Acta de reinicio N° 2	10/12/2012	Ejecución del plazo por 57 días.
Contrato adicional N° 1	11 /01/2013	Ampliación del plazo por tres (03) meses.
Vencimiento del plazo	17/04/2013	

Como se observa, induce el Distrito en error al pretender sustraerse injustificadamente al pago de lo debido con falacias relacionadas con el supuesto incumplimiento parcial de parte del contratista.

Como consecuencia de haberse desvirtuado el incumplimiento parcial de las obligaciones contratadas a mi mandante, se deben declarar no probadas las demás excepciones propuestas y que se basan en la "LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN DEL DISTRITO"; en la "IMPROCEDENCIA DE LAS PRETENSIONES POR INEXISTENCIA DE FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FACTICOS PARA RECLAMARLAS DEL DISTRITO"; y en el "ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA".

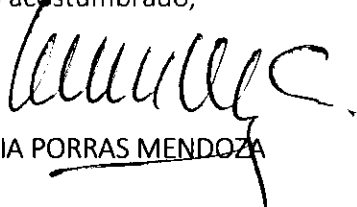
Por el contrario, está demostrado con las pruebas documentales que obran en el proceso y se reiterará con las testimoniales a recibir, que ha sido el Distrito de Cartagena quien ha incumplido sus obligaciones de pagar las sumas de dinero pactadas y de liquidar el contrato ejecutado.

Es más, tales diseños fueron utilizados por el Distrito de Cartagena para las labores de rehabilitación de los Sistemas Dolores – Juan Gómez, como lo establecerán los testigos en sus declaraciones, lo cual evidencia un enriquecimiento sin causa por parte del contratante.

2. En cuanto a la GENERICA.

Por no existir fundamentos de hecho o de derecho para declarar probada excepciones genéricas, solicito desestimar la misma.

Con el respeto acostumbrado,

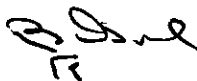


MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA

MARÍA
PORRAS

Centro, Edificio
Calle Cochona del
Cartagena de
Telefax: (57 5) 66063.
manapatriciaporras@gmail.com

SECRETARÍA PERSONAL ADM



Cartagena, octubre de 2016

H. Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P. JOSE FERNANDEZ OSORIO
Ciudad

Referencia: Demanda ordinaria con medio de control de controversias contractuales de CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009 contra el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
Radicación: 13-001-23-33-000-2016-00024-00.
Asunto: REFORMA DE LA DEMANDA E INTEGRACIÓN EN UN ÚNICO TEXTO.

MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA, mayor de edad y vecina de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.561.657 expedida en Sincelejo, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado N° 65.454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada sustituta de la parte demandante CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009, con NIT 900.375.523-4, conformado por WASSER S.A. ESPAÑOLA, sociedad extranjera constituida mediante entidad pública N° 1449 e inscrita en el registro mercantil de Madrid, por la sociedad INGENIEROS LTDA., identificada con el NIT 800.199.176-4 y la sociedad ESTUDIOS TECNICOS S.A., identificada con el NIT 860.008.018, quien actúa por intermedio de su representante suplente, FRANCISCO OLMOS FERNANDEZ-CORRUGUEDO, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería N°422796; en adelante "*El Consorcio*". respetuosamente procedo a REFORMAR LA DEMANDA de la referencia, instaurada contra DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, entidad territorial del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, identificado con NIT. 890-480-184-4, representado por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, en adelante, "*El Distrito*", con ocasión de la falta de liquidación y pago del CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 6-161-314 del 25 de AGOSTO de 2010, todo lo cual hago de la siguiente manera:

OPORTUNIDAD DE LA REFORMA

Esta reforma se presenta en la oportunidad consagrada en el numeral 1° del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, esto es, "*hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda*", lo cual ocurre el 8 DE FEBRERO DE 2017. Ello, dado que la admisión de la demanda se notificó personalmente el 13 de octubre de 2016 (artículo 199 CPACA), mediante envío al buzón electrónico de la demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, de copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos. Por tanto, el traslado comienza al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última notificación (del 14 de octubre al 22 de noviembre de 2016) y discurre durante los 30 días siguientes, esto es, del 23 de noviembre de 2016 al 25 de enero de 2017 (artículos 172 y 199 CPACA), siendo inhábiles los sábados, domingos, festivos y días de cierre de despacho judicial por vacancia o vacaciones colectivas (art. 118 CGP).

CONTENIDO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

1. REFORMA DEL ACÁPITE DE PRETENSIONES DE LA DEMANDA ORIGINAL:

1.1. SÉPTIMA PRETENSIÓN DECLARATIVA.- Se SUSTITUYE en su totalidad el contenido de esta pretensión declarativa por el siguiente texto:

"SEPTIMA: Que se DECLARE LIQUIDADO el Contrato bajo el siguiente Balance Financiero Final, al cual deberán sumarse las actualizaciones e interese moratorios por todo concepto, en favor del CONSORCIO y descontarse lo que efectivamente el Consorcio reconoce se le ha pagado con cargo a la ejecución y recibido a satisfacción de la FASE I-DIAGNOSTICO y de la FASE II - FACTIBILIDAD del contrato, así:

Valor del contrato sin IVA	\$2.330.140.000
Valor final sin IVA	\$2.305.360.826

MARÍA PATRICIA
PORRAS MENDOZA

Centro, Edificio Coleseguros Of. 704
Calle Cochera del Gobernador N° 33-15
Cartagena de Indias, Colombia
Telefax: (57-5) 6606330 - Celular: 317 4424760
mariapatriciaporras@gmail.com

Valor del contrato con IVA	\$2.702.962.400
Valor final con IVA	\$2.674.218.558

Anticipo 30%: Valor anticipo	\$810.888.720
------------------------------	---------------

FASE I - DIAGNÓSTICO: Recibido a satisfacción por el Distrito y pagado por el Distrito al Consorcio, previas deducciones de la amortización del anticipo y aplicación de ley por IVA:	\$720.330.000
IVA (16%)	\$115.252.800
Subtotal	\$835.582.800
Menos Anticipo 30%	\$250.674.840
Total pagado neto por el Distrito al Consorcio:	\$584.907.960

FASE II – FACTIBILIDAD: Recibido a satisfacción por el Distrito y pagado por el Distrito al Consorcio, previas deducciones de la amortización del anticipo y aplicación de ley por IVA:	\$379.485.000
IVA (16%)	\$60.717.600
Subtotal	\$440.202.600
Menos Anticipo 30%	\$132.060.780
Total pagado neto por el Distrito al Consorcio:	\$308.141.820

FASE III – DISEÑOS: Recibido a satisfacción por el Distrito y aún sin pagar por el Distrito al Consorcio, previas deducciones de la amortización del anticipo y aplicación de ley por IVA:	\$766.805.826
IVA (16%)	\$122.688.932
Subtotal	\$889.494.758
Menos Anticipo 30%	\$266.848.427
Total a pagar neto por el Distrito al Consorcio:	\$622.646.331

FASE IV - AGUA NO CONTABILIZADA: Recibido a satisfacción por el Distrito y aún sin pagar por el Distrito al Consorcio, previas deducciones de la amortización del anticipo y aplicación de ley por IVA:	\$438.740.000
IVA (16%)	\$70.198.400
Subtotal	\$508.938.400
Menos Anticipo 30%	\$152.681.520
Menos Diferencia Anticipo Recibido	\$8.623.153
Total a pagar neto por el Distrito al Consorcio:	\$347.633.727

Valor Total Facturas FASE I-DIAGNOSTICO + FASE II-FACTIBILIDAD + FASE III-DISEÑOS + FASE IV-AGUA NO CONTABILIZADA:	\$2.305.360.826
IVA (16%)	\$368.857.732
Subtotal	\$2.674.218.558
Menos Anticipo 30%	\$810.888.720
Total facturado:	\$1.863.329.838
Total recibido a satisfacción por el Distrito por FASE I-DIAGNOSTICO + FASE II-FACTIBILIDAD y pagado por el Distrito al Consorcio, previas deducciones	\$893.049.780

MARÍA PATRICIA
PORRAS MENDOZA

Centro, Edificio Colseguros Of. 704
Calle Cochera del Gobernador N° 33-15
Cartagena de Indias, Colombia
Telefax: (57-5) 6606330 - Celular: 317 4424760
mariapatriciaporras@gmail.com

de la amortización del anticipo y aplicación de ley por IVA:	
Total recibido a satisfacción por el Distrito por FASE III-DISEÑOS + FASE IV-AGUA NO CONTABILIZADA, y aún sin pagar por el Distrito al Consorcio, previas deducciones de la amortización del anticipo y aplicación de ley por IVA:	\$970.280.058

1.2. PRIMERA PRETENSIÓN DE CONDENA.- Se SUSTITUYE en su totalidad el contenido de esta pretensión de condena por el siguiente texto:

"PRIMERA.- Que como consecuencia de las DECLARACIONES solicitadas anteriormente, se condene y ordene al DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS a pagar al CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009 la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE DEL AÑO 2011 (\$438.740.000,00) por concepto de los servicios ejecutados como FASE IV – AGUA NO CONTABILIZADA, suma que deberá ser debidamente actualizada con el IPC a pesos colombianos del año 2016 y a la que deberá aplicarse la respectiva amortización."

1.3. SEGUNDA PRETENSIÓN DE CONDENA.- Se SUSTITUYE en su totalidad el contenido de esta pretensión de condena por el siguiente texto:

"SEGUNDA.- Que como consecuencia de las DECLARACIONES solicitadas anteriormente, se condene y ordene al DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS a pagar al CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009, las sumas de dinero que resultaren debidas por concepto de intereses de mora que se calculan a la máxima tasa permitida por la ley, desde el 1° de Febrero de 2012, fecha en que se debió realizar el pago de la Factura N° 004 de 2011 y hasta el momento del pago efectivo de la totalidad de lo adeudado."

1.4. TERCERA PRETENSIÓN DE CONDENA.- Se SUSTITUYE en su totalidad el contenido de esta pretensión de condena por el siguiente texto:

"TERCERA.- Que como consecuencia de las DECLARACIONES solicitadas anteriormente, se condene y ordene al DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS a pagar al CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009 la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$766.805.826,00) por concepto de los servicios ejecutados como FASE III – DISEÑOS, suma que deberá ser debidamente actualizada con el IPC a pesos colombianos del año 2016 y a la que deberá aplicarse la respectiva amortización."

2. REFORMA DEL ACÁPITE DE HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA ORIGINAL:

2.1. **HECHO 26:** Se SUSTITUYE en su totalidad el contenido de este hecho por el siguiente texto:

"26. A la fecha, el CONTRATO DE CONSULTORÍA 6-161-314-2010 celebrado el 25 de agosto de 2010 entre el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y el CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009, no se ha liquidado por mutuo acuerdo ni unilateralmente, razón por la cual es procedente pedir su liquidación judicial en este proceso con base en el siguiente "BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO" al cual deberán adicionarse las actualizaciones e intereses en favor del CONSORCIO y a cargo del DISTRITO, sumas de dinero que también tendrán que ser objeto de pronunciamiento al resolver de fondo este asunto, reconociendo mi mandante haber recibido el pago de las sumas de dinero correspondientes a la FASE I – DIAGNOSTICO y a la FASE II – FACTIBILIDAD, por valor de \$893.049.780 de pesos, pagos a los cuales se le amortizó el porcentaje equivalente por anticipo, así:

Valor del contrato sin IVA	\$2.330.140.000
Valor final sin IVA	\$2.305.360.826
Valor del contrato con IVA	\$2.702.962.400
Valor final con IVA	\$2.674.218.558

MARÍA PATRICIA
PORRAS MENDOZA

Centro, Edificio Colseguros Of. 704
Calle Cochera del Gobernador N° 33-15
Cartagena de Indias, Colombia
Telefax: (57-5) 6606330 - Celular: 317 4424760
mariapatriciaporras@gmail.com

Anticipo 30%: Valor anticipo	\$810.888.720
------------------------------	---------------

FASE I - DIAGNÓSTICO: Recibido a satisfacción por el Distrito y pagado por el Distrito al Consorcio, previas deducciones de la amortización del anticipo y aplicación de ley por IVA:	\$720.330.000
IVA (16%)	\$115.252.800
Subtotal	\$835.582.800
Menos Anticipo 30%	\$250.674.840
Total pagado neto por el Distrito al Consorcio:	\$584.907.960

FASE II – FACTIBILIDAD: Recibido a satisfacción por el Distrito y pagado por el Distrito al Consorcio, previas deducciones de la amortización del anticipo y aplicación de ley por IVA:	\$379.485.000
IVA (16%)	\$60.717.600
Subtotal	\$440.202.600
Menos Anticipo 30%	\$132.060.780
Total pagado neto por el Distrito al Consorcio:	\$308.141.820

FASE III – DISEÑOS: Recibido a satisfacción por el Distrito y aún sin pagar por el Distrito al Consorcio, previas deducciones de la amortización del anticipo y aplicación de ley por IVA:	\$766.805.826
IVA (16%)	\$122.688.932
Subtotal	\$889.494.758
Menos Anticipo 30%	\$266.848.427
Total a pagar neto por el Distrito al Consorcio:	\$622.646.331

FASE IV - AGUA NO CONTABILIZADA: Recibido a satisfacción por el Distrito y aún sin pagar por el Distrito al Consorcio, previas deducciones de la amortización del anticipo y aplicación de ley por IVA:	\$438.740.000
IVA (16%)	\$70.198.400
Subtotal	\$508.938.400
Menos Anticipo 30%	\$152.681.520
Menos Diferencia Anticipo Recibido	\$8.623.153
Total a pagar neto por el Distrito al Consorcio:	\$347.633.727

Valor Total Facturas FASE I-DIAGNOSTICO + FASE II-FACTIBILIDAD + FASE III-DISEÑOS + FASE IV-AGUA NO CONTABILIZADA:	\$2.305.360.826
IVA (16%)	\$368.857.732
Subtotal	\$2.674.218.558
Menos Anticipo 30%	\$810.888.720
Total facturado:	\$1.863.329.838
Total recibido a satisfacción por el Distrito por FASE I-DIAGNOSTICO + FASE II-FACTIBILIDAD y pagado por el Distrito al Consorcio, previas deducciones de la amortización del anticipo y aplicación de ley por IVA:	\$893.049.780
Total recibido a satisfacción por el Distrito por FASE III-DISEÑOS + FASE IV-	\$970.280.058

MARÍA PATRICIA
PORRAS MENDOZA

Centro, Edificio Colseguros Of. 704
Calle Cochera del Gobernador N° 33-15
Cartagena de Indias, Colombia
Telefax: (57-5) 6606330 - Celular: 317 4424760
mariapatriciaporras@gmail.com

AGUA NO CONTABILIZADA, y aún sin pagar por el Distrito al Consorcio,
previas deducciones de la amortización del anticipo y aplicación de ley por
IVA:

3. REFORMA DEL ACÁPITE DE PRUEBAS DE LA DEMANDA ORIGINAL: Se ADICIONA el contenido del acápite de pruebas, en el sentido de solicitar las siguientes pruebas adicionales a las documentales que se pidieron con la demanda original, y, por tanto queda con el texto definitivo:

“IV. PRUEBAS

1. **DOCUMENTALES Y ANEXOS QUE SE APORTAN CON LA DEMANDA ORIGINAL:** Solicito tener como tales, las siguientes:

- 1.1. Anexo 1. Copia simple de los Pliegos de Condiciones del Concurso de Méritos 001 de 2010 con sus Anexos.
 - 1.2. Anexo 2. Copia simple de los documentos de constitución del Consorcio y su modificación.
 - 1.3. Anexo 3. Copia simple del Contrato de Consultoría 6-161-314-2010.
 - 1.4. Anexo 4. Copia simple del Acta Aclaratoria N° 001 de 2010.
 - 1.5. Anexo 5. Copia del Convenio Interadministrativo suscrito entre la Alcaldía de Cartagena y la Universidad de Cartagena y de su acta de inicio.
 - 1.6. Anexo 6. Copia simple del Acta de Inicio del 2 de Febrero de 2011.
 - 1.7. Anexo 7. Copia simple de las Actas de Suspensión y de Reinicio Nos. 1 y 2.
 - 1.8. Anexo 8. Copia simple del Adicional 001 del 11 de enero de 2013.
 - 1.9. Anexo 9. Copia simple del Oficio del 17 de Enero de 2011 del TEMA Estado del Contrato y correos relacionados con este.
 - 1.10. Anexo 10. Copia simple de las Facturas Nos. 002 del 28 de Junio de 2011 y 004 del 5 de Diciembre de 2011, está última con firma de recibido.
 - 1.11. Anexo 11. Copia simple de los siguientes Oficios donde consta la solicitud de pago de la Factura N° 004:
 - Número 133-12 del 28 de noviembre de 2012 de asunto Derecho de Petición Solicitud Pago de Factura por concepto de Fase IV.
 - Sin número del 17 de Abril de 2013 de Asunto Solicitud Pago Factura 004 de fecha 5 de Diciembre de 2011
 - Número 142-31-053 del 20 de Junio de 2013 del Asunto Derecho de Petición Solicitud Pago de Factura 004/2011
 - 1.12. Anexo 12. Copia de la Certificación del interés bancario corriente de la Superintendencia Financiera.
 - 1.13. Anexo 13. Copia simple de los siguientes Oficios donde consta la entrega de la fase de diseños:
 - Número 139/13 de Marzo 7 de 2013, radicado el 11 de Marzo de 2013 ante la Interventoría con el código de registro EXT-AMC-13-0016216.
 - Número 2D.2/5274 del 8 de Abril de 2015, radicado ante en la Secretaría Distrital de Infraestructura el pasado 4 de Mayo de 2015
 - 1.14. Anexo 14. Constancia contable de los costos administrativos en que incurrió el CONSORCIO entre Febrero de 2014 y Abril de 2015 con ocasión de la revisión y ajustes de los Diseños.
 - 1.15. Anexo 15. Copia de la certificación de pagos expedido por la tesorería del Alcaldía de Cartagena de Indias.
 - 1.16. Anexo 16. Constancia de la Procuradora 21 Judicial II para Asuntos Administrativos de agotamiento de requisito de procedibilidad.
2. **DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN – OFICIOS:** Respetuosamente, solicito se OFICIE al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, para que en cumplimiento del parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA y, dentro del término para dar respuesta a la demanda, allegue copia íntegra y auténtica del expediente administrativo contractual contentivo del Concurso de Méritos No. 001 2010 (CM-001-10) para contratar la ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PLAN MAESTRO O PLAN DIRECTOR DE ACUEDUCTO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y DE SUS CORREGIMIENTOS, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, EN UN HORIZONTE A 25 AÑOS y del contrato CONTRATO DE CONSULTORÍA 6-161-314-2010 celebrado el 25 de Agosto de 2010 entre el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y el CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009, cuyo objeto es “Elaborar los estudios y diseños del plan maestro o plan director de acueducto del Distrito de Cartagena de Indias y de sus corregimientos, Departamento de Bolívar,

MARÍA PATRICIA
PORRAS MENDOZA

Centro, Edificio Colseguros Of. 704
Calle Cochera del Gobernador N° 33-15
Cartagena de Indias, Colombia
Telefax: (57-5) 6606330 - Celular: 317 4424760
mariapatriciaporras@gmail.com

en un horizonte a 25 años" por un plazo de catorce (14) meses contados desde la fecha de inicio, y todo lo relacionado con su ejecución, en especial actas de inicio, actas de suspensión y reanudación o reinicio del contrato, contratos adicionales, correspondencia cursada entre contratante y consultor, la totalidad de las facturas presentadas para pago y órdenes de pago efectivo, actas de recibido a satisfacción del objeto del contrato, parciales o totales, y cualquier otro documento relacionado con la selección, contratación y ejecución del citado contrato. De manera subsidiaria: Solicito que al momento de ordenar la apertura del debate probatorio en el presente asunto, en el evento de que la entidad demandada no hubiere cumplido la obligación procesal ya indicada, se le requiera para tales efectos y se le ordene remitir con destino al proceso que nos ocupa, copia íntegra y auténtica del expediente administrativo contractual contentivo del Concurso de Méritos No. 001 2010 (CM-001-10) para contratar la ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PLAN MAESTRO O PLAN DIRECTOR DE ACUEDUCTO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y DE SUS CORREGIMIENTOS, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, EN UN HORIZONTE A 25 AÑOS y del CONTRATO DE CONSULTORÍA 6-161-314-2010 celebrado el 25 de Agosto de 2010 entre el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y el CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009, cuyo objeto es "Elaborar los estudios y diseños del plan maestro o plan director de acueducto del Distrito de Cartagena de Indias y de sus corregimientos, Departamento de Bolívar, en un horizonte a 25 años" por un plazo de catorce (14) meses contados desde la fecha de inicio, y todo lo relacionado con su ejecución, en especial actas de inicio, actas de suspensión y reanudación o reinicio del contrato, contratos adicionales, correspondencia cursada entre contratante y consultor, la totalidad de las facturas presentadas para pago y órdenes de pago efectivo, actas de recibido a satisfacción del objeto del contrato, parciales o totales, y cualquier otro documento relacionado con la selección, contratación y ejecución del citado contrato.

3. **TESTIMONIALES:** Sírvase citar y hacer comparecer en la fecha y hora que el Despacho estime conveniente, a las personas que a continuación se identifican, todos mayores de edad y con domicilio y residencia en Cartagena, quienes podrán ser notificados en la dirección de la entidad demandada; para que depongan sobre todo lo que les conste sobre la celebración, desarrollo, ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA 6-161-314-2010 celebrado el 25 de Agosto de 2010 entre el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y el CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009, cuyo objeto es "Elaborar los estudios y diseños del plan maestro o plan director de acueducto del Distrito de Cartagena de Indias y de sus corregimientos, Departamento de Bolívar, en un horizonte a 25 años" y en especial sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales en cabeza de del CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009 y el incumplimiento del Distrito de Cartagena:
 - 3.1. **JUAN ROCA BUSTAMANTE:** Quien fungió como representante de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, y ejerció las funciones de INTERVENTOR del CONTRATO DE CONSULTORÍA 6-161-314-2010 celebrado el 25 de Agosto de 2010 entre el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y el CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009.
 - 3.2. **JUAN CARVAL MONTES:** Quien fungió como SUPERVISOR del Distrito de Cartagena en el contrato 6-161-314 celebrado entre el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y la Universidad de Cartagena para la interventoría del CONTRATO DE CONSULTORÍA 6-161-314-2010 celebrado el 25 de Agosto de 2010 entre el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y el CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009.
4. **PRUEBA PERICIAL:** Se solicita se designe auxiliar de la justicia INGENIERO para rendir DICTAMEN PERICIAL relacionado con el CONTRATO DE CONSULTORÍA 6-161-314-2010 celebrado el 25 de Agosto de 2010 entre el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y el CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009, cuyo objeto es "Elaborar los estudios y diseños del plan maestro o plan director de acueducto del Distrito de Cartagena de Indias y de sus corregimientos, Departamento de Bolívar, en un horizonte a 25 años" por un plazo de catorce (14) meses contados desde la fecha de inicio, y todo lo relacionado con su ejecución, en especial actas de inicio, actas de suspensión y reanudación o reinicio del contrato, contratos adicionales, correspondencia cursada entre contratante y consultor, la totalidad de las facturas presentadas para pago y órdenes de pago efectivo, actas de recibido a satisfacción del objeto del contrato, parciales o totales y el balance del contrato, incluido lo pagado y pendiente de pago al Consorcio.

MARÍA PATRICIA
PORRAS MENDOZA

Centro, Edificio Colseguros Of. 704
Calle Cochera del Gobernador N° 33-15
Cartagena de Indias, Colombia
Telefax: (57-5) 6606330 - Celular: 317 4424760
mariapatriciaporras@gmail.com

ANEXOS DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

Se hace entrega, con la presente reforma, de la demanda de los siguientes anexos:

1. Original de la corrección de la demanda.
2. CUATRO (04) copias de la reforma de la demanda para la notificación a la parte demandada, al Ministerio Público y para el archivo del despacho de conocimiento.

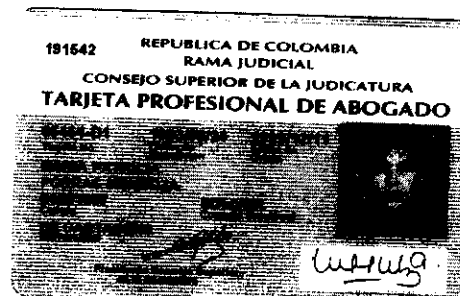
NOTIFICACIONES

Solicito se notifique el auto admisorio de la REFORMA de la demanda a las siguientes personas:

- A la PARTE DEMANDADA - DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS: Centro Diagonal 30 No 30-78 Plaza de la Aduana de la ciudad de Cartagena.
- A la PARTE DEMANDANTE y su APODERADA de la parte demandante: Barrio Centro, Calle Cochera del Gobernador N° 33-15, Edificio Colseguros Of. 704, Cartagena; mariapatriciaporras@gmail.com.
- Al agente del MINISTERIO PÚBLICO en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar y a través del buzón procesosjudiciales@procuraduria.gov.co.
- Al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO-ANDJE, a través del buzón del correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, sin que sea necesaria la remisión física de demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en cumplimiento a lo dispuesto en artículo 3 del Decreto Reglamentario 1365 de junio 27 de 2013.

Con el respeto acostumbrado,

MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA
C.C. 64.561.657 de Sincelejo
T.P. 65.454 C. S. de la J.



MARÍA PATRICIA
PORRAS MENDOZA

Centro, Edificio Colseguros Of. 704
Calle Cochera del Gobernador N° 33-15
Cartagena de Indias, Colombia
Telefax: (57-5) 6606330 - Celular: 317 4424760
mariapatriciaporras@gmail.com

Cartagena, octubre de 2016

H. Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P. JOSE FERNANDEZ OSORIO
Ciudad

Referencia: Demanda ordinaria con medio de control de controversias contractuales de CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009 contra el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
Radicación: 13-001-23-33-000-2016-00024-00.
Asunto: REFORMA DE LA DEMANDA E INTEGRACIÓN EN UN ÚNICO TEXTO.

MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA, mayor de edad y vecina de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.561.657 expedida en Sincelejo, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado N° 65.454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada sustituta de la parte demandante **CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009**, con NIT 900.375.523-4, conformado por WASSER S.A. ESPAÑOLA, sociedad extranjera constituida mediante entidad pública N° 1449 e inscrita en el registro mercantil de Madrid, por la sociedad INGENIEROS LTDA., identificada con el NIT 800.199.176-4 y la sociedad ESTUDIOS TECNICOS S.A., identificada con el NIT 860.008.018, quien actúa por intermedio de su representante suplente, FRANCISCO OLMOS FERNANDEZ-CORRUGUEDO, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería N°422796; en adelante "*El Consorcio*". respetuosamente procedo a REFORMAR LA DEMANDA de la referencia, instaurada contra **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad territorial del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, identificado con NIT. 890-480-184-4, representado por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, en adelante, "*El Distrito*", con ocasión de la falta de liquidación y pago del CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 6-161-314 del 25 de AGOSTO de 2010, todo lo cual hago de la siguiente manera:

OPORTUNIDAD DE LA REFORMA

Esta reforma se presenta en la oportunidad consagrada en el numeral 1° del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, esto es, "*hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda*", lo cual ocurre el 8 DE FEBRERO DE 2017. Ello, dado que la admisión de la demanda se notificó personalmente el 13 de octubre de 2016 (artículo 199 CPACA), mediante envío al buzón electrónico de la demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, de copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos. Por tanto, el traslado comienza al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última notificación (del 14 de octubre al 22 de noviembre de 2016) y discurre durante los 30 días siguientes, esto es, del 23 de noviembre de 2016 al 25 de enero de 2017 (artículos 172 y 199 CPACA), siendo inhábiles los sábados, domingos, festivos y días de cierre de despacho judicial por vacancia o vacaciones colectivas (art. 118 CGP).

CONTENIDO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

1. REFORMA DEL ACÁPITE DE PRETENSIONES DE LA DEMANDA ORIGINAL:

1.1. SÉPTIMA PRETENSIÓN DECLARATIVA.- Se SUSTITUYE en su totalidad el contenido de esta pretensión declarativa por el siguiente texto:

"SEPTIMA: Que se DECLARE LIQUIDADO el Contrato bajo el siguiente Balance Financiero Final, al cual deberán sumarse las actualizaciones e interese moratorios por todo concepto, en favor del CONSORCIO y descontarse lo que efectivamente el Consorcio reconoce se le ha pagado con cargo a la ejecución y recibido a satisfacción de la FASE I-DIAGNOSTICO y de la FASE II - FACTIBILIDAD del contrato, así:

Valor del contrato sin IVA	\$2.330.140.000
Valor final sin IVA	\$2.305.360.826

MARÍA PATRICIA
PORRAS MENDOZA

Centro, Edificio Coleseguros Of. 704
Calle Cochera del Gobernador N° 33-15
Cartagena de Indias, Colombia
Telefax: (57-5) 6606330 - Celular: 317 4424760
mariapatriciaporras@gmail.com

Valor del contrato con IVA	\$2.702.962.400
Valor final con IVA	\$2.674.218.558

Anticipo 30%: Valor anticipo	\$810.888.720
------------------------------	---------------

FASE I - DIAGNÓSTICO: Recibido a satisfacción por el Distrito y pagado por el Distrito al Consorcio, previas deducciones de la amortización del anticipo y aplicación de ley por IVA:	\$720.330.000
IVA (16%)	\$115.252.800
Subtotal	\$835.582.800
Menos Anticipo 30%	\$250.674.840
Total pagado neto por el Distrito al Consorcio:	\$584.907.960

FASE II – FACTIBILIDAD: Recibido a satisfacción por el Distrito y pagado por el Distrito al Consorcio, previas deducciones de la amortización del anticipo y aplicación de ley por IVA:	\$379.485.000
IVA (16%)	\$60.717.600
Subtotal	\$440.202.600
Menos Anticipo 30%	\$132.060.780
Total pagado neto por el Distrito al Consorcio:	\$308.141.820

FASE III – DISEÑOS: Recibido a satisfacción por el Distrito y aún sin pagar por el Distrito al Consorcio, previas deducciones de la amortización del anticipo y aplicación de ley por IVA:	\$766.805.826
IVA (16%)	\$122.688.932
Subtotal	\$889.494.758
Menos Anticipo 30%	\$266.848.427
Total a pagar neto por el Distrito al Consorcio:	\$622.646.331

FASE IV - AGUA NO CONTABILIZADA: Recibido a satisfacción por el Distrito y aún sin pagar por el Distrito al Consorcio, previas deducciones de la amortización del anticipo y aplicación de ley por IVA:	\$438.740.000
IVA (16%)	\$70.198.400
Subtotal	\$508.938.400
Menos Anticipo 30%	\$152.681.520
Menos Diferencia Anticipo Recibido	\$8.623.153
Total a pagar neto por el Distrito al Consorcio:	\$347.633.727

Valor Total Facturas FASE I-DIAGNOSTICO + FASE II-FACTIBILIDAD + FASE III-DISEÑOS + FASE IV-AGUA NO CONTABILIZADA:	\$2.305.360.826
IVA (16%)	\$368.857.732
Subtotal	\$2.674.218.558
Menos Anticipo 30%	\$810.888.720
Total facturado:	\$1.863.329.838
Total recibido a satisfacción por el Distrito por FASE I-DIAGNOSTICO + FASE II-FACTIBILIDAD y pagado por el Distrito al Consorcio, previas deducciones	\$893.049.780

MARÍA PATRICIA
PORRAS MENDOZA

Centro, Edificio Colseguros Of. 704
Calle Cochera del Gobernador N° 33-15
Cartagena de Indias, Colombia
Telefax: (57-5) 6606330 - Celular: 317 4424760
mariapatriciaporras@gmail.com

de la amortización del anticipo y aplicación de ley por IVA:	
Total recibido a satisfacción por el Distrito por FASE III-DISEÑOS + FASE IV-AGUA NO CONTABILIZADA, y aún sin pagar por el Distrito al Consorcio, previas deducciones de la amortización del anticipo y aplicación de ley por IVA:	\$970.280.058

1.2. PRIMERA PRETENSIÓN DE CONDENA.- Se SUSTITUYE en su totalidad el contenido de esta pretensión de condena por el siguiente texto:

"PRIMERA.- Que como consecuencia de las DECLARACIONES solicitadas anteriormente, se condene y ordene al DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS a pagar al CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009 la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE DEL AÑO 2011 (\$438.740.000,00) por concepto de los servicios ejecutados como FASE IV – AGUA NO CONTABILIZADA, suma que deberá ser debidamente actualizada con el IPC a pesos colombianos del año 2016 y a la que deberá aplicarse la respectiva amortización."

1.3. SEGUNDA PRETENSIÓN DE CONDENA.- Se SUSTITUYE en su totalidad el contenido de esta pretensión de condena por el siguiente texto:

"SEGUNDA.- Que como consecuencia de las DECLARACIONES solicitadas anteriormente, se condene y ordene al DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS a pagar al CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009, las sumas de dinero que resultaren debidas por concepto de intereses de mora que se calculan a la máxima tasa permitida por la ley, desde el 1° de Febrero de 2012, fecha en que se debió realizar el pago de la Factura N° 004 de 2011 y hasta el momento del pago efectivo de la totalidad de lo adeudado."

1.4. TERCERA PRETENSIÓN DE CONDENA.- Se SUSTITUYE en su totalidad el contenido de esta pretensión de condena por el siguiente texto:

"TERCERA.- Que como consecuencia de las DECLARACIONES solicitadas anteriormente, se condene y ordene al DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS a pagar al CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009 la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$766.805.826,00) por concepto de los servicios ejecutados como FASE III – DISEÑOS, suma que deberá ser debidamente actualizada con el IPC a pesos colombianos del año 2016 y a la que deberá aplicarse la respectiva amortización."

2. REFORMA DEL ACÁPITE DE HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA ORIGINAL:

2.1. HECHO 26: Se SUSTITUYE en su totalidad el contenido de este hecho por el siguiente texto:

"26. A la fecha, el CONTRATO DE CONSULTORÍA 6-161-314-2010 celebrado el 25 de agosto de 2010 entre el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y el CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009, no se ha liquidado por mutuo acuerdo ni unilateralmente, razón por la cual es procedente pedir su liquidación judicial en este proceso con base en el siguiente "BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO" al cual deberán adicionarse las actualizaciones e intereses en favor del CONSORCIO y a cargo del DISTRITO, sumas de dinero que también tendrán que ser objeto de pronunciamiento al resolver de fondo este asunto, reconociendo mi mandante haber recibido el pago de las sumas de dinero correspondientes a la FASE I – DIAGNOSTICO y a la FASE II – FACTIBILIDAD, por valor de \$893.049.780 de pesos, pagos a los cuales se le amortizó el porcentaje equivalente por anticipo, así:

Valor del contrato sin IVA	\$2.330.140.000
Valor final sin IVA	\$2.305.360.826
Valor del contrato con IVA	\$2.702.962.400
Valor final con IVA	\$2.674.218.558

MARÍA PATRICIA
PORRAS MENDOZA

Centro, Edificio Colseguros Of. 704
Calle Cochera del Gobernador N° 33-15
Cartagena de Indias, Colombia
Telefax: (57-5) 6606330 - Celular: 317 4424760
mariapatriciaporras@gmail.com

Anticipo 30%: Valor anticipo	\$810.888.720
------------------------------	---------------

FASE I - DIAGNÓSTICO: Recibido a satisfacción por el Distrito y pagado por el Distrito al Consorcio, previas deducciones de la amortización del anticipo y aplicación de ley por IVA:	\$720.330.000
IVA (16%)	\$115.252.800
Subtotal	\$835.582.800
Menos Anticipo 30%	\$250.674.840
Total pagado neto por el Distrito al Consorcio:	\$584.907.960

FASE II – FACTIBILIDAD: Recibido a satisfacción por el Distrito y pagado por el Distrito al Consorcio, previas deducciones de la amortización del anticipo y aplicación de ley por IVA:	\$379.485.000
IVA (16%)	\$60.717.600
Subtotal	\$440.202.600
Menos Anticipo 30%	\$132.060.780
Total pagado neto por el Distrito al Consorcio:	\$308.141.820

FASE III – DISEÑOS: Recibido a satisfacción por el Distrito y aún sin pagar por el Distrito al Consorcio, previas deducciones de la amortización del anticipo y aplicación de ley por IVA:	\$766.805.826
IVA (16%)	\$122.688.932
Subtotal	\$889.494.758
Menos Anticipo 30%	\$266.848.427
Total a pagar neto por el Distrito al Consorcio:	\$622.646.331

FASE IV - AGUA NO CONTABILIZADA: Recibido a satisfacción por el Distrito y aún sin pagar por el Distrito al Consorcio, previas deducciones de la amortización del anticipo y aplicación de ley por IVA:	\$438.740.000
IVA (16%)	\$70.198.400
Subtotal	\$508.938.400
Menos Anticipo 30%	\$152.681.520
Menos Diferencia Anticipo Recibido	\$8.623.153
Total a pagar neto por el Distrito al Consorcio:	\$347.633.727

Valor Total Facturas FASE I-DIAGNOSTICO + FASE II-FACTIBILIDAD + FASE III-DISEÑOS + FASE IV-AGUA NO CONTABILIZADA:	\$2.305.360.826
IVA (16%)	\$368.857.732
Subtotal	\$2.674.218.558
Menos Anticipo 30%	\$810.888.720
Total facturado:	\$1.863.329.838
Total recibido a satisfacción por el Distrito por FASE I-DIAGNOSTICO + FASE II-FACTIBILIDAD y pagado por el Distrito al Consorcio, previas deducciones de la amortización del anticipo y aplicación de ley por IVA:	\$893.049.780
Total recibido a satisfacción por el Distrito por FASE III-DISEÑOS + FASE IV-	\$970.280.058

MARÍA PATRICIA
PORRAS MENDOZA

Centro, Edificio Coleseguros Of. 704
Calle Cochera del Gobernador N° 33-15
Cartagena de Indias, Colombia
Telefax: (57-5) 6606330 - Celular: 317 4424760
mariaPATRICIAporras@gmail.com

AGUA NO CONTABILIZADA, y aún sin pagar por el Distrito al Consorcio, previas deducciones de la amortización del anticipo y aplicación de ley por IVA:

3. **REFORMA DEL ACÁPITE DE PRUEBAS DE LA DEMANDA ORIGINAL:** Se ADICIONA el contenido del acápite de pruebas, en el sentido de solicitar las siguientes pruebas adicionales a las documentales que se pidieron con la demanda original, y, por tanto queda con el texto definitivo:

***IV. PRUEBAS**

1. **DOCUMENTALES Y ANEXOS QUE SE APORTAN CON LA DEMANDA ORIGINAL:** Solicito tener como tales, las siguientes:

- 1.1. Anexo 1. Copia simple de los Pliegos de Condiciones del Concurso de Méritos 001 de 2010 con sus Anexos.
 - 1.2. Anexo 2. Copia simple de los documentos de constitución del Consorcio y su modificación.
 - 1.3. Anexo 3. Copia simple del Contrato de Consultoría 6-161-314-2010.
 - 1.4. Anexo 4. Copia simple del Acta Aclaratoria N° 001 de 2010.
 - 1.5. Anexo 5. Copia del Convenio Interadministrativo suscrito entre la Alcaldía de Cartagena y la Universidad de Cartagena y de su acta de inicio.
 - 1.6. Anexo 6. Copia simple del Acta de Inicio del 2 de Febrero de 2011.
 - 1.7. Anexo 7. Copia simple de las Actas de Suspensión y de Reinicio Nos. 1 y 2.
 - 1.8. Anexo 8. Copia simple del Adicional 001 del 11 de enero de 2013.
 - 1.9. Anexo 9. Copia simple del Oficio del 17 de Enero de 2011 del TEMA Estado del Contrato y correos relacionados con este.
 - 1.10. Anexo 10. Copia simple de las Facturas Nos. 002 del 28 de Junio de 2011 y 004 del 5 de Diciembre de 2011, está última con firma de recibido.
 - 1.11. Anexo 11. Copia simple de los siguientes Oficios donde consta la solicitud de pago de la Factura N° 004:
 - Número 133-12 del 28 de noviembre de 2012 de asunto Derecho de Petición Solicitud Pago de Factura por concepto de Fase IV.
 - Sin número del 17 de Abril de 2013 de Asunto Solicitud Pago Factura 004 de fecha 5 de Diciembre de 2011
 - Número 142-31-053 del 20 de Junio de 2013 del Asunto Derecho de Petición Solicitud Pago de Factura 004/2011
 - 1.12. Anexo 12. Copia de la Certificación del interés bancario corriente de la Superintendencia Financiera.
 - 1.13. Anexo 13. Copia simple de los siguientes Oficios donde consta la entrega de la fase de diseños:
 - Número 139/13 de Marzo 7 de 2013, radicado el 11 de Marzo de 2013 ante la Interventoría con el código de registro EXT-AMC-13-0016216.
 - Número 2D.2/5274 del 8 de Abril de 2015, radicado ante en la Secretaria Distrital de Infraestructura el pasado 4 de Mayo de 2015
 - 1.14. Anexo 14. Constancia contable de los costos administrativos en que incurrió el CONSORCIO entre Febrero de 2014 y Abril de 2015 con ocasión de la revisión y ajustes de los Diseños.
 - 1.15. Anexo 15. Copia de la certificación de pagos expedido por la tesorería del Alcaldía de Cartagena de Indias.
 - 1.16. Anexo 16. Constancia de la Procuradora 21 Juldicial II para Asuntos Administrativos de agotamiento de requisito de procedibilidad.
2. **DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN – OFICIOS:** Respetuosamente, solicito se OFICIE al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, para que en cumplimiento del parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA y, dentro del término para dar respuesta a la demanda, allegue copia íntegra y auténtica del expediente administrativo contractual contentivo del Concurso de Méritos No. 001 2010 (CM-001-10) para contratar la ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PLAN MAESTRO O PLAN DIRECTOR DE ACUEDUCTO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y DE SUS CORREGIMIENTOS, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, EN UN HORIZONTE A 25 AÑOS y del contrato CONTRATO DE CONSULTORÍA 6-161-314-2010 celebrado el 25 de Agosto de 2010 entre el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y el CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009, cuyo objeto es "Elaborar los estudios y diseños del plan maestro o plan director de acueducto del Distrito de Cartagena de Indias y de sus corregimientos, Departamento de Bolívar,

MARÍA PATRICIA
PORRAS MENDOZA

Centro, Edificio Colseguros Of. 704
Calle Cochera del Gobernador N° 33-15
Cartagena de Indias, Colombia
Telefax: (57-5) 6606330 - Celular: 317 4424760
mariapatriciaporras@gmail.com

en un horizonte a 25 años" por un plazo de catorce (14) meses contados desde la fecha de inicio, y todo lo relacionado con su ejecución, en especial actas de inicio, actas de suspensión y reanudación o reinicio del contrato, contratos adicionales, correspondencia cursada entre contratante y consultor, la totalidad de las facturas presentadas para pago y órdenes de pago efectivo, actas de recibido a satisfacción del objeto del contrato, parciales o totales, y cualquier otro documento relacionado con la selección, contratación y ejecución del citado contrato. De manera subsidiaria: Solicito que al momento de ordenar la apertura del debate probatorio en el presente asunto, en el evento de que la entidad demandada no hubiere cumplido la obligación procesal ya indicada, se le requiera para tales efectos y se le ordene remitir con destino al proceso que nos ocupa, copia íntegra y auténtica del expediente administrativo contractual contentivo del Concurso de Méritos No. 001 2010 (CM-001-10) para contratar la ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PLAN MAESTRO O PLAN DIRECTOR DE ACUEDUCTO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y DE SUS CORREGIMIENTOS, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, EN UN HORIZONTE A 25 AÑOS y del CONTRATO DE CONSULTORÍA 6-161-314-2010 celebrado el 25 de Agosto de 2010 entre el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y el CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009, cuyo objeto es "Elaborar los estudios y diseños del plan maestro o plan director de acueducto del Distrito de Cartagena de Indias y de sus corregimientos, Departamento de Bolívar, en un horizonte a 25 años" por un plazo de catorce (14) meses contados desde la fecha de inicio, y todo lo relacionado con su ejecución, en especial actas de inicio, actas de suspensión y reanudación o reinicio del contrato, contratos adicionales, correspondencia cursada entre contratante y consultor, la totalidad de las facturas presentadas para pago y órdenes de pago efectivo, actas de recibido a satisfacción del objeto del contrato, parciales o totales, y cualquier otro documento relacionado con la selección, contratación y ejecución del citado contrato.

3. **TESTIMONIALES:** Sírvase citar y hacer comparecer en la fecha y hora que el Despacho estime conveniente, a las personas que a continuación se identifican, todos mayores de edad y con domicilio y residencia en Cartagena, quienes podrán ser notificados en la dirección de la entidad demandada; para que depongan sobre todo lo que les conste sobre la celebración, desarrollo, ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA 6-161-314-2010 celebrado el 25 de Agosto de 2010 entre el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y el CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009, cuyo objeto es "Elaborar los estudios y diseños del plan maestro o plan director de acueducto del Distrito de Cartagena de Indias y de sus corregimientos, Departamento de Bolívar, en un horizonte a 25 años" y en especial sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales en cabeza de del CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009 y el incumplimiento del Distrito de Cartagena:
 - 3.1. **JUAN ROCA BUSTAMANTE:** Quien fungió como representante de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, y ejerció las funciones de INTERVENTOR del CONTRATO DE CONSULTORÍA 6-161-314-2010 celebrado el 25 de Agosto de 2010 entre el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y el CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009.
 - 3.2. **JUAN CARVAL MONTES:** Quien fungió como SUPERVISOR del Distrito de Cartagena en el contrato 6-161-314 celebrado entre el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y la Universidad de Cartagena para la interventoría del CONTRATO DE CONSULTORÍA 6-161-314-2010 celebrado el 25 de Agosto de 2010 entre el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y el CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009.
4. **PRUEBA PERICIAL:** Se solicita se designe auxiliar de la justicia INGENIERO para rendir DICTAMEN PERICIAL relacionado con el CONTRATO DE CONSULTORÍA 6-161-314-2010 celebrado el 25 de Agosto de 2010 entre el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y el CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009, cuyo objeto es "Elaborar los estudios y diseños del plan maestro o plan director de acueducto del Distrito de Cartagena de Indias y de sus corregimientos, Departamento de Bolívar, en un horizonte a 25 años" por un plazo de catorce (14) meses contados desde la fecha de inicio, y todo lo relacionado con su ejecución, en especial actas de inicio, actas de suspensión y reanudación o reinicio del contrato, contratos adicionales, correspondencia cursada entre contratante y consultor, la totalidad de las facturas presentadas para pago y órdenes de pago efectivo, actas de recibido a satisfacción del objeto del contrato, parciales o totales y el balance del contrato, incluido lo pagado y pendiente de pago al Consorcio.

MARÍA PATRICIA
PORRAS MENDOZA

Centro, Edificio Colseguros Of. 704
Calle Cochera del Gobernador N° 33-15
Cartagena de Indias, Colombia
Telefax: (57-5) 6606330 - Celular: 317 4424760
mariapatriciaporras@gmail.com

ANEXOS DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

Se hace entrega, con la presente reforma, de la demanda de los siguientes anexos:

1. Original de la corrección de la demanda.
2. CUATRO (04) copias de la reforma de la demanda para la notificación a la parte demandada, al Ministerio Público y para el archivo del despacho de conocimiento.

NOTIFICACIONES

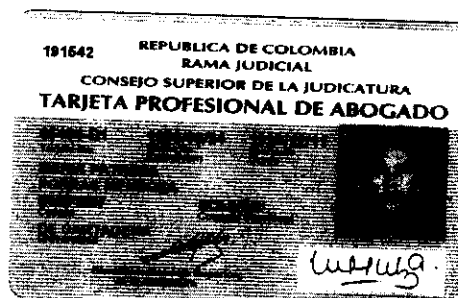
Solicito se notifique el auto admisorio de la REFORMA de la demanda a las siguientes personas:

- A la PARTE DEMANDADA - DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS: Centro Diagonal 30 No 30-78 Plaza de la Aduana de la ciudad de Cartagena.
- A la PARTE DEMANDANTE y su APODERADA de la parte demandante: Barrio Centro, Calle Cochera del Gobernador N° 33-15, Edificio Colseguros Of. 704, Cartagena; maripatriciaporras@gmail.com.
- Al agente del MINISTERIO PÚBLICO en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar y a través del buzón procesosjudiciales@procuraduria.gov.co.
- Al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO-ANDJE, a través del buzón del correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, sin que sea necesaria la remisión física de demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en cumplimiento a lo dispuesto en artículo 3 del Decreto Reglamentario 1365 de junio 27 de 2013.

Con el respeto acostumbrado,



MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA
C.C. 64.561.657 de Sincelejo
T.P. 65.454 C. S. de la J.



MARÍA PATRICIA
PORRAS MENDOZA

Centro, Edificio Colseguros Of. 704
Calle Cochera del Gobernador N° 33-15
Cartagena de Indias, Colombia
Telefax: (57-5) 6606330 - Celular: 317 4424760
maripatriciaporras@gmail.com



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
INFORME SECRETARIAL

SGC

209

DESPACHO:	001
RADICACION:	000-2016-00024-00
MEDIO DE CONTROL	CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009
DEMANDADO:	DISTRITO DE CARTAGENA
CUADERNOS:	1
FOLIOS:	200
ASUNTO:	Resolver reforma de demanda

FECHA: 08-05-2017

SE INFORMA
<p>Que el Auto Interlocutorio No. 475/2016 (f138) fue notificado por estado (f141) Que la parte demandante aporto constancia de consignación de lo ordenado por el despacho para gastos procesales el 21 de octubre de 2016 (f144) Que se notificó la admisión de esta demanda a la parte demandada, al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (f148). Que la parte demandante presento reforma de la demanda (f 149). Que el Distrito de Cartagena contesto la demanda (f177) Que se corrió traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda (f192). Que la parte demandante recorrió el traslado de la contestación (f193).</p>
PASA AL DESPACHO
Para resolver sobre la reforma de la demanda presentada por la parte demandante (f 149)

CONSTANCIA


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Ultimo Folio Digitalizado	Firma de Revisado
209	SEMD



Cartagena de Indias D.T. y C., (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-23-33-000-2016-00024-00
Demandante	CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009
Demandado	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa en el cuaderno número 1 del proceso, que la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito de reforma de demanda.

Consideraciones

El despacho se contrae a determinar la procedencia del escrito de reforma de demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Al respecto, el artículo 173 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.-, señala:

"Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial" (negritas del despacho)

Ahora bien, en lo que concierne a la oportunidad para reformar la demanda, en el citado artículo 173 del C.P.A.C.A., prescribe que ésta debe





presentarse "hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda."

Respecto al término del traslado de la demanda fue dispuesto por el legislador en el art. 172 de la ley 1437 de 2011, el cual dispone:

"Artículo 172. Traslado de la demanda. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, **por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código** y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición" **(negritas del despacho)**

Remitiéndonos a los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A que establece el art. 173 antes citado, encontramos lo siguiente:

"**Artículo 199 LEY 1437 DE 2011.** Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. Modificado por el art. 612, Ley 1564 de 2012.

Artículo 612. Del C.G.P.

Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

(...)

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, **sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.** Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.





237

(...)

Artículo 200 LEY 1437 DE 2011. *Forma de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a otras personas de derecho privado. Para la práctica de la notificación personal que deba hacerse a personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones judiciales por no estar inscritas en el registro mercantil, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil."*

De lo anterior denota que el termino de traslado de la demanda de acuerdo a las normas que rigen la materia es 55¹ días después de notificado el ultimo demandado - 25 de traslado común [artículo 199 CPACA] y 30 de traslado de la demanda [artículo 172 CPACA-, y los diez días que trata el art. 173 para la reforma de la demanda empieza a correr después de vencimiento dicho del traslado.

Así las cosas se tienen que la demanda fue notificada a la última parte demandada el día 13 de octubre de 2016, como consta en el certificado de notificación, expedido por el Tribunal Administrativo de Bolívar visible a folio 148; realizando el computo de días para la contestación, más el término de la reforma de la demanda, nos arroja que dicho termino se vence el día 14 de febrero de 2017, y el escrito de reforma de la demanda fue presentada el día 28 de octubre de 2016; dentro del término legal.

Una vez revisado el escrito de reforma, y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, se admite la reforma de demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, contra la DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la norma en mención, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Admítase la reforma de demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, contra la DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA Consejera Ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA Bogotá, D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016) Rad.: 25000-23-37-000-2013-01081-01 [22299] Actor: PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA – CORP SUCURSAL COLOMBIA Resuelve apelación de auto que declaro no probada la excepción de extemporaneidad de la reforma de la demanda

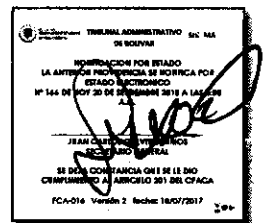


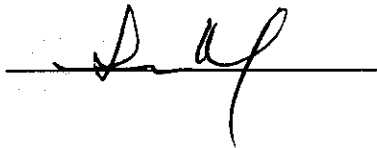


SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes y córrase el término de traslado de quince (15) días, para la contestación de la reforma de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS.
MAGISTRADO

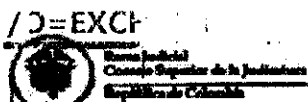




JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CP

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Seccional Cartagena -Notif
Enviado el: jueves, 20 de septiembre de 2018 11:34 a.m.
Para: 'Procurador Judicial 21 (procuraduria21judicial@gmail.com)'; 'PROCURADOR JUDICIAL 21 ADMINISTRATIVO BOLIVAR '; Procurador Judicial 22 (ederjenny1@hotmail.com); 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'; procesosjudiciales@procuraduria.gov.co; 'colicitaciones@sgs.com'; 'ingenierosltda@yahoo.es'; 'mariapatriciaporras@gmail.com'; 'ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS'; 'gloriainesyepes@gmail.com'
Asunto: Estado Electronico Rad. 13001-23-33-000-2016-00024-00
Datos adjuntos: 2016-00024-00.pdf



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Estado Electronico



CN=RECI

Enviado el:
Para:
MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
MAGISTRADO: DR ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
RADICADO: 13001-23-33-000-2016-00024-00
DEMANDANTE: CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA
Datos adj:

PROCURADOR JUDICIAL
procuraduria.gov.co;
@gmail.com);
ALVIS BARRIOS
ARIO GENERAL
O 205 DEL CP

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 201 inciso 3º del CPACA por medio del presente mensaje de correo electrónico "COMUNICO" a usted que se profirió auto por medio del cual se **ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA**. Para tal efecto puede consultar, descargar el estado electrónico y la providencia en el siguiente link de la página web de la rama judicial.

Enviado el:
Para: ESTADOS ELECTRONICOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DE BOLIVAR
MEDIO DE CONTROL:
SE ADJUNTA PROVIDENCIA
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
Datos adj:

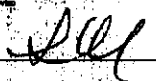
PROCURADOR JUDICIAL
procuraduria.gov.co;
@gmail.com);
ALVIS BARRIOS
ARIO GENERAL
O 205 DEL CP

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.
Dirección: centro, av. Venezuela edificio nacional primer piso.
Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 8: 00 a.m. a 12 m y de 1: 00 p.m. a 5: 00 p.m.
Teléfonos: +57 (5) 6642718
Correo Electrónico: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 201 inciso 3º del CPACA por medio del presente mensaje de correo electrónico "COMUNICO" a usted que se profirió auto por medio del cual se ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA. Para tal efecto puede consultar, descargar el estado electrónico y la providencia en el siguiente link de la página web de la rama judicial.

mensaje
ADMITE LA
en el

Revista


NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO
CERTIFICADO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CP

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
Enviado el: jueves, 20 de septiembre de 2018 11:34 a.m.
Asunto: Retransmitido: Estado Electronico Rad. 13001-23-33-000-2016-00024-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co (procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

Asunto: Estado Electronico Rad. 13001-23-33-000-2016-00024-00


Estado Electronico Rad...

EXCHANGELABS
Microsoft Exchange
Estado Electronico Rad...

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

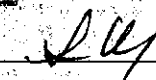
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co (procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

Asunto: Estado Electronico Rad. 13001-23-33-000-2016-00024-00

EXCHANGELABS
Microsoft Exchange
Estado Electronico Rad...

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co (procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

Revista


NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO
CERTIFICADO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CP

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@outlook.com
Para: Procurador Judicial 22 (ederjenny1@hotmail.com)
Enviado el: jueves, 20 de septiembre de 2018 11:34 a.m.
Asunto: Entregado: Estado Electronico Rad. 13001-23-33-000-2016-00024-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Procurador Judicial 22 (ederjenny1@hotmail.com) (ederjenny1@hotmail.com)

Asunto: Estado Electronico Rad. 13001-23-33-000-2016-00024-00


Estado Electronico Rad...

EXCHANGELABS
Microsoft Exchange
Estado Electronico Rad...

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: Estado Electronico Rad. 13001-23-33-000-2016-00024-00

EXCHANGELABS
Microsoft Exchange
Estado Electronico Rad...

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: Estado Electronico Rad. 13001-23-33-000-2016-00024-00

Revista


NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO
CERTIFICADO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CP

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: ingenierosltda@yahoo.es
Enviado el: jueves, 20 de septiembre de 2018 11:34 a.m.
Asunto: Retransmitido: Estado Electronico Rad. 13001-23-33-000-2016-00024-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ingenierosltda@yahoo.es (ingenierosltda@yahoo.es)

Asunto: Estado Electronico Rad. 13001-23-33-000-2016-00024-00


Estado Electronico Rad...

EXCHANGELABS
Microsoft Exchange
Estado Electronico Rad...

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ingenierosltda@yahoo.es (ingenierosltda@yahoo.es)

Asunto: Estado Electronico Rad. 13001-23-33-000-2016-00024-00

EXCHANGELABS
Microsoft Exchange
Estado Electronico Rad...

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ingenierosltda@yahoo.es (ingenierosltda@yahoo.es)

Revista


NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO
CERTIFICADO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CP

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Enviado el: jueves, 20 de septiembre de 2018 11:34 a.m.
Asunto: Entregado: Estado Electronico Rad. 13001-23-33-000-2016-00024-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: Estado Electronico Rad. 13001-23-33-000-2016-00024-00


Estado Electronico Rad...

EXCHANGELABS
Microsoft Exchange
Estado Electronico Rad...

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: Estado Electronico Rad. 13001-23-33-000-2016-00024-00

EXCHANGELABS
Microsoft Exchange
Estado Electronico Rad...

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: Estado Electronico Rad. 13001-23-33-000-2016-00024-00

Fecha:

NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO
CERTIFICADO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO

JUAN CARLOS GALVES BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CP

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: 'Procurador Judicial 21 (procuraduria21judicial@gmail.com)';
'maripatriciaporras@gmail.com'; gloriainesyepes@gmail.com
Enviado el: jueves, 20 de septiembre de 2018 11:34 a.m.
Asunto: Retransmitido: Estado Electronico Rad. 13001-23-33-000-2016-00024-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

'Procurador Judicial 21 (procuraduria21judicial@gmail.com)' (procuraduria21judicial@gmail.com)

'maripatriciaporras@gmail.com' (maripatriciaporras@gmail.com)

'gloriainesyepes@gmail.com' (gloriainesyepes@gmail.com)

Asunto: Estado Electronico Rad. 13001-23-33-000-2016-00024-00



Estado
Electronico Rad.

/O=EXCHANGELABS

De:
Para:
Enviado el:
Asunto:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

'Procurador Judicial 21 (procuraduria21judicial@gmail.com)' (procuraduria21judicial@gmail.com)

'maripatriciaporras@gmail.com' (maripatriciaporras@gmail.com)

'gloriainesyepes@gmail.com' (gloriainesyepes@gmail.com)

'Procurador Judicial 21 (procuraduria21judicial@gmail.com)' (procuraduria21judicial@gmail.com)

'maripatriciaporras@gmail.com' (maripatriciaporras@gmail.com)

'gloriainesyepes@gmail.com' (gloriainesyepes@gmail.com)

/O=EXCHANGELABS

De:
Para:
Enviado el: jueves, 20 de septiembre de 2018 11:34 a.m.
Asunto:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

'Procurador Judicial 21 (procuraduria21judicial@gmail.com)' (procuraduria21judicial@gmail.com)

'maripatriciaporras@gmail.com' (maripatriciaporras@gmail.com)

'gloriainesyepes@gmail.com' (gloriainesyepes@gmail.com)

'Procurador Judicial 21 (procuraduria21judicial@gmail.com)' (procuraduria21judicial@gmail.com)

'maripatriciaporras@gmail.com' (maripatriciaporras@gmail.com)

'gloriainesyepes@gmail.com' (gloriainesyepes@gmail.com)

/O=EXCHANGELABS

De:
Para:
Enviado el:
Asunto:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

'Procurador Judicial 21 (procuraduria21judicial@gmail.com)' (procuraduria21judicial@gmail.com)

'maripatriciaporras@gmail.com' (maripatriciaporras@gmail.com)

'gloriainesyepes@gmail.com' (gloriainesyepes@gmail.com)

'Procurador Judicial 21 (procuraduria21judicial@gmail.com)' (procuraduria21judicial@gmail.com)

'maripatriciaporras@gmail.com' (maripatriciaporras@gmail.com)

'gloriainesyepes@gmail.com' (gloriainesyepes@gmail.com)

/O=EXCHANGELABS

De:
Para:
Enviado el:
Asunto:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

'Procurador Judicial 21 (procuraduria21judicial@gmail.com)' (procuraduria21judicial@gmail.com)

'maripatriciaporras@gmail.com' (maripatriciaporras@gmail.com)

'gloriainesyepes@gmail.com' (gloriainesyepes@gmail.com)

'Procurador Judicial 21 (procuraduria21judicial@gmail.com)' (procuraduria21judicial@gmail.com)

'maripatriciaporras@gmail.com' (maripatriciaporras@gmail.com)

'gloriainesyepes@gmail.com' (gloriainesyepes@gmail.com)

/O=EXCHANGELABS

De:
Para:
Enviado el:
Asunto:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

'Procurador Judicial 21 (procuraduria21judicial@gmail.com)' (procuraduria21judicial@gmail.com)

'maripatriciaporras@gmail.com' (maripatriciaporras@gmail.com)

'gloriainesyepes@gmail.com' (gloriainesyepes@gmail.com)

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTA REFORMA- 2016-00024-00

REMITENTE: GLORIA INES YEPES MADRID

DESTINATARIO: ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS DCCC

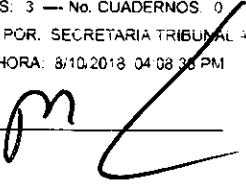
CONSECUTIVO: 20181061390

No. FOLIOS: 3 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 8/10/2018 04:08:38 PM

FIRMA:



GLORIA INES YEPES MADRID

Abogada

Centro, Calle San Agustín Chiquita No. 6-31

Edificio San Agustín interior 201

Mail: glorainesyepes@gmail.com

Cel: 3122951894

Cartagena de Indias

Cartagena de Indias, 8 de octubre de 2018

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

M.P. Dr. Roberto Mario Chavarro Colpas

E. S. D.

REFERENCIA: Demanda ordinaria administrativa. Medio de control Contractual

DEMANDANTE: CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009

DEMANDADO: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2016-00024-00

ASUNTO: Contestación reforma de demanda

GLORIA INES YEPES MADRID, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena de Indias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.483.493 de Cartagena, abogada con tarjeta profesional No. 67.750 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada especial del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS (en adelante en el presente memorial EL DISTRITO), conforme poder y documentos complementarios que vienen aportados con la contestación de la demanda, dentro de la oportunidad legal concurro a su despacho para ~~REFORMA~~ REFORMA DE LA DEMANDA en el proceso de la referencia, lo cual realizo en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD DEL ESCRITO

De conformidad con lo dispuesto en el auto del 18 de septiembre de 2018 notificado en el estado electrónico del 20 de septiembre

de 2018, me encuentro dentro del término de 15 días para presentar este memorial.

II. CONTESTACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA:

A continuación describo el traslado de la reforma de demanda que viene presentada, en los siguientes términos:

1. ~~REFORMA~~ DEL ACAPITE DE PRETENSIONES DE LA DEMANDA ORIGINAL

A LA SEPTIMA PRETENSION DECLARATIVA: Acepto que el juez de la causa efectúe la liquidación judicial del contrato. Me opongo a la liquidación presentada porque la misma no se corresponde con la realidad del contrato y lo ejecutado y aceptado por la interventoría dentro del plazo contractual.

A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA PRETENSION DE CONDENA:

Me opongo a estas pretensiones de condena por carecer de causa, en atención a que el Distrito cumplió sus obligaciones pactadas en el contrato y quien incumplió sus obligaciones fue el contratista.

2. REFORMA DEL ACAPITE DE HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA ORIGINAL

AL HECHO 26. No es cierto. Se trata de un balance particular del contratista respecto a lo que considera fue la ejecución contractual y lo que se le está adeudando.

III. REITERACION DE LA CONTESTACION DE DEMANDA

Por el presente memorial ratifico en todas sus partes la contestación de demanda del Departamento de Bolívar que obra en

el expediente, sus medios de defensa y pruebas, a todo lo cual me remito para que se integre a este escrito.

IV. NOTIFICACIONES


EL DISTRITO y su representante legal recibirán notificaciones en buzón electrónico de la entidad y en la siguiente dirección:

ALCALDIA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
OFICINA ASESORA JURIDICA
PLAZA DE LA ADUANA
CARTAGENA DE INDIAS

La suscrita apoderada en la siguiente dirección, que varió en relación con la que se aportó en la contestación de demanda:

CENTRO, CALLE SAN AGUSTIN CHIQUITA NO. 6-31
EDIFICIO SAN AGUSTIN INTERIOR 201 B
CARTAGENA DE INDIAS
EMAIL: gloriainesyepes@gmail.com

Con el respeto acostumbrado,


GLORIA INES YEPES MADRID
C.C. No. 45.483.493 de Cartagena
T.P. No. 67.750 del C.S. de la J.